

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Ocho (08) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

**RAD: EXPEDIENTE NÚMERO 2019 - 01174 (J. O. 13 C. M.).**

En atención al informe secretarial que milita a folio preliminar del presente cuaderno (derivado No. 06 del expediente digital), el Despacho,

**DISPONE:**

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas HEYDI SÁNCHEZ y BETZY GUISELL CARRILLO SÁNCHEZ, se encuentran debidamente notificadas del auto admisorio de demanda, conforme se indica en el proveído calendado 09 de noviembre del año 2020, quienes dentro del término de traslado concedido no dieron contestación a la demanda ni formularon excepciones en contra de las pretensiones reclamadas por la parte actora (demanda de restitución - derivado No. 01 del expediente digital).-

2. Igualmente téngase en cuenta que las demandadas BETZY FABIOLA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MARÍA GLORIA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ y GLORIA DANIELA RESTREPO SÁNCHEZ, luego de notificadas del auto de apremio y dentro del término de traslado concedido dieron contestación a la demanda y formularon excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora, conforme se indica en los autos calendados 09 de noviembre del año 2020 y 02 de noviembre del año 2021, por consiguiente, se tiene por integrado en debida forma el contradictorio por pasiva (demanda de restitución - derivados No. 01 y 11 del expediente digital).-

3. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. EDUARD JULIAN SARAY SILVA, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la demandada GLORIA DANIELA RESTREPO SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (demanda de restitución - folio 90).-

4. Previamente a continuar con el trámite que en derecho corresponda y como quiera que la causan invocada para la restitución del inmueble arrendado es la falta de pago de los cánones de arrendamiento que se relacionan en el acápite de hechos de la demanda, se ordena requerir a las demandadas BETZY FABIOLA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MARÍA GLORIA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ y GLORIA DANIELA RESTREPO SÁNCHEZ, para que alleguen prueba documental donde se acredite el pago de las sumas adeudadas por concepto de cánones de arrendamiento.-

Para tal efecto, se les concede a las demandadas en mención el término de cinco (5) días, so pena de no ser oídas y en consecuencia, tener por no presentadas las excepciones formuladas, acorde a lo normado por el artículo 384, numeral 4° del C. G. del Proceso.-

5. Vencido el término concedido al extremo demandado, vuelva el presente asunto al Despacho a fin de resolver lo que corresponda.-

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez**

**(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **041**, hoy **09 de marzo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b29304059a2bb22f9d132c90fabfbbc6732da427584878d01af3c3cf3f506c**

Documento generado en 08/03/2022 12:09:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**